

AUTO No. 0249 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 878 de fecha 10 de marzo de 2025, el señor OMER BALETA NARVAEZ Patrullero Carabinero DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta CAR, Catorce (14) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris* conocida comúnmente como Hicoteas, las cuales fueron incautados al señor SALVADOR SÁNCHEZ MANJARRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.201.598 de Magangué Bolívar, en el Puerto Fluvial Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 9°10'40.3", W 74°43'44.7", con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta entidad hagan la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de los mismos, emitió el Concepto Técnico No. 045 de fecha 10 de marzo de 2025, el cual establece la siguiente:

“CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta la información anteriormente expuesta, se puede conceptualizar lo siguiente:

*Se puede constatar a la inspección de los especímenes incautados, que efectivamente corresponde a individuos de fauna silvestre de la especie Hicoteas (*Trachemys callirostris*), contabilizándose un total de catorce (14) ejemplares vivos.*

Se puede conceptualizar que biológicamente se observan ejemplares en buenas condiciones, capaces de sobrevivir en el medio natural. A la inspección veterinaria, de los ejemplares externamente no presentan lesiones evidentes, al realizar la revisión de boca y garganta no se observan objetos cortopunzantes en su interior (anzuelos). Se pudo determinar que biológicamente son individuos completamente silvestres, capaces de sobrevivir en el medio natural.

Desde el punto de vista veterinario, son especímenes libres de lesiones que afecten su locomoción o sobrevivencia, completamente sanos, en buena condición corporal.

Por razones de conservar la especie, para que no sean nuevamente cazadas, se recomienda liberarlas temporalmente en las instalaciones de Villa Ginna, la cual cuenta con un área adecuada para ellas, hasta su liberación definitiva una vez se pase la temporada de consumo, en los meses venideros.



Estas hicoetas mientras estén en bajo los cuidados de la Corporación, deben ser alimentadas y cuidadas hasta su liberación definitiva.

Se puede conceputar que la Especie incautada según la Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza la considera como individuos en estado no evaluados, lo que significa que por falta de estudios científicos no se ha podido determinar su estado de conservación. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente la ha catalogado como una especie en Estado Vulnerable, colocándola como especie que puede con el tiempo llegar a estar en un estado crítico de desaparecer (Resolución 0126 de 2024).

La especie tiene un valor ecológico por individuo de \$4.140.580

REGISTRO FOTOGRAFICO.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: 3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta que a partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que las Catorce (14) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris* conocida comúnmente como Hicoteas, deben ser trasladados al predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, la cual cuenta con un área adecuada para ellas, hasta su liberación definitiva una vez se pase la temporada de consumo, en los meses venideros, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Catorce (14) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris* conocida comúnmente como Hicoteas, al predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizar el traslado de Catorce (14) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris* conocida comúnmente como Hicoteas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.